



CONGRESO
de la
REPÚBLICA



P Alfredo A
Congresista de la República



SUSTENTACIÓN

Proyecto de Ley 7111

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27785 PARA ESTABLECER LA COMPETENCIA SANCIONADORA DE LA CONTRAOLORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SOBRE LOS CONTRATISTAS, SUPERVISORES O PROYECTISTAS QUE GENEREN LA PARALIZACIÓN O INTERRUPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS



FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

Modificar la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, para establecer la competencia sancionadora de la Contraloría General de la República sobre las personas jurídicas de derecho privado que actúen como contratistas, supervisores o proyectistas que, por su intervención indebida, generen la paralización o interrupción de la ejecución de obras públicas



PARIONA SINCHE ALFREDO

Secretaría de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Área de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Proyecto de Ley N° 7111/2023-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27785 PARA ESTABLECER LA COMPETENCIA SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SOBRE LOS CONTRATISTAS, SUPERVISORES O PROYECTISTAS QUE GENEREN LA PARALIZACIÓN O INTERRUPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

El congresista de la República ALFREDO PARIONA SINCHE, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta en siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27785 PARA ESTABLECER LA COMPETENCIA SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SOBRE LOS CONTRATISTAS, SUPERVISORES O PROYECTISTAS QUE GENEREN LA PARALIZACIÓN O INTERRUPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, para establecer la competencia sancionadora de la Contraloría General de la República sobre las personas jurídicas de derecho privado que actúen como contratistas, supervisores o proyectistas que, por su intervención indebida, generen la paralización o interrupción de la ejecución de obras públicas.

Artículo 2. Modificación de la Ley 27785

Modifícase los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el siguiente texto:

*Artículo 41.- Facultad sancionadora

En cumplimiento de su misión y atribuciones, la Contraloría General tiene la facultad de aplicar directamente sanciones por la comisión de las infracciones que hubieren cometido las entidades sujetas a control, sus funcionarios y servidores públicos, las sociedades de auditoría y las personas jurídicas y



FÓRMULA LEGAL

Artículo 2. Modificación del artículo 41 de la Ley 27785.

Se agrega el siguiente párrafo:

“(...) La Contraloría General también tiene competencia sancionadora sobre las personas jurídicas de derecho privado que actúen como contratistas, supervisores o proyectistas que, por su intervención injustificada, generen la paralización o interrupción de la ejecución de obras públicas”.





FÓRMULA LEGAL

Artículo 2. Modificación del artículo 42 de la Ley 27785.

Se agrega el siguiente literal:

“Constituye infracción sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General:

r) La intervención o inconducta comprobada de la persona jurídica de derecho privado que haya actuado o actúe como contratista, supervisora o proyectista y en esta condición genere o haya generado de manera injustificada la paralización o interrupción de la ejecución de obras públicas.”





FÓRMULA LEGAL

Artículo 2. Modificación del artículo 43 de la Ley 27785.

Se agrega el siguiente literal:

“La Contraloría General aplicará, según la gravedad de la infracción cometida, la siguiente sanción:

e) Exclusión definitiva de volver a participar en cualquier licitación pública o contratación con el Estado.”





FÓRMULA LEGAL

Disposición complementaria final

ÚNICA. El Reglamento de Infracciones y Sanciones al que hace referencia el artículo 43 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se adecúa a la presente ley en el plazo máximo de treinta (30) días naturales desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

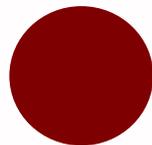
2. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

- A diciembre de 2023 se tiene un total de 2,298 obras paralizadas a nivel nacional, con un importe de inversión ascendente S/ 26 mil 992 millones. Huancavelica tiene hasta 90 obras paralizadas.
- Entre las causas de la paralización se encuentran: falta de recursos financieros y liquidez (24.6%), incumplimientos contractuales (13.7%), discrepancias, controversias y arbitrajes (5.1%), entre otras.
- El propio contralor, Nelson Shack, ha señalado que la Contraloría debería tener capacidad para sancionar a los contratistas, supervisores y proyectistas, pues “estos incurren en presuntos actos de corrupción en obras públicas que lleven a la paralización de las mismas (...) y no es justo que se tengan miles de obras paralizadas sin que estas empresas reciban ningún tipo de sanción, y que además ganen licitaciones en otras provincias y regiones y no pase nada”.





CONGRESO
de la
REPÚBLICA



GRACIAS

Alfredo Pariona Sinche
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA